

del presente contrato, la citada Comisión determinará un laboratorio oficial para el caso de desacuerdo.

Las condiciones analíticas exigibles a las canales de los cerdos objeto de este contrato son:

Novena. Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento, cuando se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualesquiera de las partes, estas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Décima. Comisión de Seguimiento.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. Arbitraje.

Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación y cumplimiento del presente contrato y que las partes no pudieran resolver por sí mismas de común acuerdo o por la Comisión a que se refiere la estipulación décima, será sometida al arbitraje de equidad regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

1. La fecha de contratación será de, al menos, treinta días antes del sacrificio, salvo acuerdo expreso entre las partes que comunicarán a la Comisión obligatoriamente. La Comisión de Seguimiento realizará visita de control a todas las contrataciones dentro de los treinta días para aceptar, si procede, el contrato.

2. Documento acreditativo de la representación.

3. Bellota, pienso o pienso extensivo.

4. Al precio a percibir se le añadirá el por 100 del IVA (indicar 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General, o el 4 por 100 en el Régimen Especial Agrario).

5. Se entenderán al contado los pagos realizados dentro de los quince días siguientes a la retirada de los animales de la explotación del vendedor.

MINISTERIO DE CULTURA

20927 ORDEN de 5 de septiembre de 1994 por la que se incrementa en 115.000.000 de pesetas la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, y a propuesta de la Dirección General

del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por Orden de 14 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se convocaron ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, Sección Segunda, del citado Real Decreto, efectuándose una reserva de crédito de 1.000.000.000 de pesetas en el Fondo de Protección a la Cinematografía para dicha finalidad en el vigente ejercicio económico, y señalando que en la primera quincena de septiembre serían informadas las solicitudes presentadas desde el 29 de abril hasta el 6 de julio de 1994.

Sin embargo, el elevado número de proyectos presentados en demanda de las citadas ayudas y la estimable calidad de los mismos, hace aconsejable incrementar la cantidad reservada, a fin de poder atender al mayor número de solicitudes y prorrogar la fecha del informe del Comité Asesor.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales he tenido a bien disponer:

Primero.—Se incrementa la reserva del crédito efectuada por Orden de 14 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26) en las consignaciones presupuestarias del Fondo de Protección para el presente ejercicio económico en 115.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes de conformidad con cuanto se previene en el artículo 9 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Segundo.—Se prorroga a la segunda quincena de septiembre de 1994 la fecha en que el Comité Asesor informará sobre las solicitudes presentadas desde el 29 de abril hasta el 6 de julio de 1994, inclusive.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.

ALBORCH BATALER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

20928 ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación para la Investigación de Estudios Municipales y Autonómicos» (FIMA).

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación para la Investigación de Estudios Municipales y Autonómicos» (FIMA), y

Resultando que por don Ramón López Jiménez y 16 personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Américo Cruz, el día 5 de octubre de 1992, posteriormente complementada por otra escritura, autorizada por el mismo Notario con fecha 9 de mayo de 1994, fijándose su domicilio en Madrid, calle Espoz y Mina, número 5;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en:

a) Fomentar la investigación sobre todos los problemas que afectan a las Administraciones local y autonómica.

b) Estudiar la articulación de la legislación y la organización y actividad de las Corporaciones locales y autonómicas con el proceso de unificación de la Unión Europea.

c) Difundir toda aquella información que facilite la participación popular en las Instituciones locales y autonómicas.

d) Colaborar al estudio e investigación de la planificación y la gestión, en el plano urbanístico, de las obras públicas y de la acción social.

e) Asesorar y suministrar información sobre cualquier tema que interese dentro de los específicamente desarrollados por la Fundación, a cualquier persona que lo solicite y en especial a los grupos municipales de Concejales, Sindicatos y Movimientos Sociales que lo requieran.

f) Llevar a cabo los estudios e investigaciones económicas, políticas y sociales que convengan al mejor cumplimiento de los fines anteriores.